RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

ACTA DE SUSPENSION No. 3 CONTRATO DE OBRA NO. 495 – 2024

CONTRATO:	**No. 495 – 2024**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	GEAGOR. SAS-BIC
NIT No.	900.544.313-1
OBJETO:	*"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL COLEGIO DISTRITAL LA CANDELARIA, SEDE A – LA CONCORDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"*
FECHA DE INICIO:	07 de febrero 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	3 de enero de 2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	- Suspensión No. 1: Suspender el contrato de Interventoría No 495- 2024, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir 1 de abril de 2025 y hasta el 29 de junio de 2025, con fecha de reinicio el 30 de junio de 2025. - Suspensión No. 2: Suspender el Contrato No. 495-2024 por el término de dos (2) meses, a partir del 8 de agosto de 2025 hasta el 7 de octubre de 2025, o hasta que la Secretaría de Educación del Distrito emita su pronunciamiento. En este orden de ideas, la fecha de terminación será el 6 de enero de 2025 (*). - Reinicio automático: De conformidad con lo establecido en el acta de suspensión No. 2, el contrato se reactivó de forma automática en plataforma Secop II a partir del día 8 de octubre de 2025. (*) Se aclara que la fecha de finalización del Acta de Suspensión No. 2 es el 03 de enero de 2026.
LA PRESENTE SUSPENSION:	Realizar la Suspensión No. 3 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción.

PARTICIPANTES:	Subgerente de Ejecución de Proyectos de **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**
	Representante Legal del interventor, **GEAGOR S.A.S. - BIC**

JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA, identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, facultada por la Resolución No. 181 de 2024 para suscribir el presente documento en representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, quien para efectos de este documento se denominará la **EMPRESA**, de una parte; y por la otra **GEAGOR S.A.S. – BIC**, sociedad identificada con el NIT 900.544.313-1, representada legalmente por **ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.968.979, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara bajo la gravedad de juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal constitucional o legal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de interés, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**; hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. El 30 de diciembre de 2024, La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y GEAGOR S.A.S. - BIC suscribieron el contrato de Interventoría No. 495 de 2024 con el objeto de "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL COLEGIO DISTRITAL LA CANDELARIA, SEDE A – LA CONCORDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($255.015.609,00), y por un plazo de seis meses contados a partir del acta de inicio del contrato, hecho que aconteció el 07 de febrero de 2025.

2. Que mediante acta de suspensión No. 2 el contrato se suspendió por el término de dos (2) meses, a partir del 8 de agosto de 2025 hasta el 7 de octubre de 2025, o hasta que la Secretaría de Educación del Distrito emita su pronunciamiento.

3. Que de conformidad con lo establecido en el acta de suspensión No. 2, el contrato se reactivó en plataforma Secop II a partir del día 8 de octubre de 2025.

4. Que mediante memorando I2025002993 del 12 de diciembre de 2025 el Director Técnico de Gestión de Proyectos de la Empresa, solicita la suspensión No. 3 del contrato teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...)

Tras la suscripción del acta de inicio, el Consorcio Candelaria Duoval comenzó la apropiación de diseños. Durante este proceso, la interventoría remitió informes de observaciones mediante los radicados E2025001727 y E2025001745 del 25 de febrero de 2025, y E2025001953 del 3 de marzo de 2025. RenoBo, a su vez, trasladó dichas observaciones a la SED a través de los radicados S2025000756 del 25 de febrero, S2025000787 del 27 de febrero, S2025001063 del 13 de marzo y S2025001231 del 26 de marzo de 2025.

En respuesta, la SED emitió la comunicación radicada en RenoBo bajo el No. E2025002209 del 10 de marzo de 2025, en la cual el consultor de la SED atendió parcialmente las observaciones. No obstante, no se pronunció sobre la inconsistencia identificada entre los caissons proyectados a 10 metros de profundidad y el estudio de suelos, cuya exploración sólo alcanzó los 7,60 metros. Esta diferencia, impedía validar si el diseño estructural respondía correctamente a las condiciones reales del terreno, por lo que se solicitó información complementaria por parte del contratista, la cual debía ser requerida al Consultor de la SED, dado que las respuestas entregadas a las observaciones no estaban completas.

Ante esta situación, el 27 de marzo de 2025 se llevó a cabo una reunión técnica donde se evaluó realizar dos exploraciones adicionales a 15 m, propuesta respaldada por el geotecnista de RenoBo. Posteriormente, y dada la falta de respuestas de fondo por parte del consultor de la SED (Ingeniería y Diseños IYD SAS), los equipos técnicos de la Interventoría, RenoBo, la SED y el Contratista acordaron formalizar un plan de exploraciones complementarias. El contratista remitió el plan mediante oficio REN-BOG-486/2024-OFC-085 del 7 de abril de 2025, avalado por la interventoría mediante GEA-RNB-104 del 11 de abril de 2025. Las condiciones técnicas fueron presentadas ante la SED en el Comité Técnico No. 23.

En paralelo, la SED remitió la comunicación con radicado RenoBo E2025004347 del 9 de mayo de 2025, en la cual su consultor reiteró no realizar ajustes adicionales. RenoBo trasladó la respuesta a la interventoría mediante comunicación con radicado S2025001993 del 19 de mayo de 2025 y advirtió a la SED, mediante comunicación con radicado S2025002048 del 19 de mayo de 2025, diferencias entre las versiones 6 y 7 del estudio de suelos. La interventoría, con oficio GEA-RNB-115 / radicado RenoBo E2025005000 del 26 de mayo de 2025, concluyó que las respuestas del consultor de la SED no atendían las observaciones estructurales y geotécnicas, por lo que se insistió en la necesidad de realizar actividades de exploración geotécnica por parte del Consorcio Candelaria Duoval, por lo cual, el plan de exploraciones fue formalizado como actividad no prevista mediante radicado E2025005419 del 10 de junio de 2025, e incorporado al contrato de obra mediante la Modificación No. 1 del 11 de julio de 2025.

Surtida la modificación contractual en el mes de julio se procedió a la ejecución de las exploraciones complementarias, las cuales se desarrollaron conforme al plan aprobado por la interventoría. El 23 de julio de 2025, la interventoría remitió mediante radicado E2025006975 el informe técnico de exploraciones, las consideraciones del contratista y el concepto comparativo frente a la información original.

Con base en dichos resultados, RenoBo remitió a la SED el Comunicado No. S2025002929 del 25 de julio de 2025, "Remisión concepto informe geotécnico y exploraciones complementarias", anexando el concepto estructural del especialista de RenoBo. Los resultados de laboratorio evidenciaron diferencias en la composición y capacidad portante del suelo, con implicaciones directas sobre la solución estructural inicialmente planteada.

La interventoría concluyó en su informe que:

- *"Los caissons del diseño original no cuentan con un estrato de apoyo a 10 m de profundidad";*
- *"El estrato de arcilla consolidada identificado a 7 m no puede emplearse como soporte";*
- *"El análisis del contratista al simular los caissons como micropilotes es técnicamente acertado"; y*
- *"Los asentamientos previstos son excesivos para la funcionalidad de la rampa, por lo que se recomienda reevaluar la cimentación".*

Realizadas las exploraciones, la interventoría remitió el informe técnico mediante radicado E2025006975 del 23 de julio de 2025. RenoBo trasladó los resultados y el concepto estructural a la SED mediante S2025002929 del 25 de julio de 2025, evidenciándose que los caissons no tenían estrato de apoyo a 10 m, que la arcilla a 7 m no era apta como soporte y que los asentamientos previstos eran excesivos. Ante ello, la interventoría solicitó remitir el informe al consultor. En el Comité Operativo Técnico del 31 de julio, la SED informó el traslado del informe, y en la reunión del 13 de agosto de 2025 confirmó que el consultor no participaría en el proceso, solicitando a RenoBo trabajar directamente con la interventoría y el contratista en la solución técnica.

El 25 de agosto de 2025, el contratista remitió la propuesta de ajuste de cimentación mediante REN-BOG-486/2024-OFC-127, analizada en reunión del 27 de agosto. Esta propuesta, basada en micropilotes, fue validada técnicamente por la interventoría mediante GEA-RNB-149 / E2025008173 del 27 de agosto de 2025. Las obligaciones contractuales del constructor — capítulo 18 del Anexo Técnico— establecieron que estos ajustes debían ejecutarse sin reconocimiento económico adicional, por lo cual se negó la solicitud de compensación.

Las modificaciones de diseño se enmarcan dentro de las obligaciones contractuales del constructor, según el capítulo 18. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, del Anexo Técnico en los siguientes numerales, aclarando que los ajustes debían ejecutarse sin reconocimiento económico adicional, por lo cual se negó la solicitud de compensación presentada por el Consorcio Candelaria Duoval.

"(...)

Relacionadas con los diseños y estudios técnicos:(...)"

"(...)4.En caso de ser necesario coordinar, complementar, actualizar y/o ajustar los estudios técnicos, diseños integrales, presupuesto de obra, especificaciones técnicas, programación y demás documentos durante ejecución del contrato, con la aprobación de la interventoría y la anuencia de la Empresa. Sobre el particular, los costos asociados a la adecuación, complementación, ajustes y/o modificación de los diseños, estudios técnicos y/o especificaciones de construcción en caso de requerirse, están previstos en las labores a cargo de los de los especialistas exigidos de los cuales sus obligaciones no se limitan únicamente a hacer revisiones y observaciones, sino que deben elaborar y proponer las soluciones técnicas requeridas en obra las cuales deberán ser avaladas por la Interventoría designada por La

Empresa. durante toda la ejecución del contrato. (...)"

"(...)Relacionadas con la ejecución: (...)"

"(...)

15. Solicitar por escrito y justificadamente todo tipo de aclaración, concepto y/o precisión sobre los diseños objeto de la construcción cuando lo considere necesario. El Contratista no podrá hacer modificaciones a los diseños técnicos y/o arquitectónicos y/o especificaciones sin previa aprobación de la Interventoría. Si el Contratista llegara a considerar necesario alguna modificación a los diseños, ésta deberá ser comunicada a la Interventoría para su revisión y aprobación. El Contratista de Obra asume la responsabilidad por las adecuaciones, complementaciones, ajustes y/o modificaciones a los estudios técnicos y/o especificaciones de construcción. Para cualquier modificación sobreviniente sobre el proyecto se deberá justificar si requiere o no, un trámite y/o autorización ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) o la entidad competente respectiva. Los costos asociados a la adecuación, complementación, ajustes y/o modificación de los diseños, estudios técnicos y/o especificaciones de construcción están previstos teniendo en cuenta los especialistas exigidos y la administración del proyecto. (...)"

El 5 de septiembre de 2025, en reunión en la sede de RenoBo, se acordó que los ajustes de diseño estructural y de cimentación se ejecutarían según cronograma remitido por el contratista en su comunicación REN-BOG-486/2024-OFC-127 del día 22 de agosto y revisado por la interventoría mediante comunicación GEA-RNB-149 del 27 de agosto de 2025 en un plazo de cuatro semanas.

Conforme a lo anterior y, a efectos del seguimiento de los avances en el proceso de diseño se realizó una reunión el 19 de septiembre de 2025 con la participación de la SED, el Contratista, la Interventoría y el equipo de apoyo a la Supervisión de RenoBo, donde, luego de mostrar los avances en la revisión y ajustes de la superestructura, el contratista informó que la radicación ante curaduría se agilizaría si la ejecutaba la misma firma consultora. La SED ratificó que su consultor (Ingeniería y Diseños IYD SAS), no participaría y en ese sentido ellos asumirían directamente la gestión del trámite, y en concordancia con ello la SED solicitó la documentación requerida para la radicación ante la Curaduría Urbana mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2025.

Por su parte, el contratista entregó vía correo electrónico los ajustes de los diseños estructurales a la interventoría el 7 de octubre en lo relacionado con la superestructura del proyecto y el 14 de octubre de 2025 lo relacionado con la cimentación. Revisadas las entregas, la interventoría concluyó la revisión técnica el 22 de octubre de 2025, emitiendo observaciones que fueron atendidas oportunamente. El 3 de noviembre, el diseñador estructural de la interventoría Gabriel Rivillas aprobó los ajustes mediante oficio CART GRS-RAMPA-CAND - 003, documento ratificado por la interventoría en oficio dirigido al contratista con No REN-BOG-486/2024-OFC-142 del 5 de noviembre radicado en RenoBo el día 6 de noviembre bajo el No. E2025010187.

Posteriormente RenoBo remitió a la Secretaría de Educación el 6 de noviembre de 2025, mediante radicado S2025004445 "los documentos para radicación modificación licencia de construcción CTO 495-2024", siendo además entregada en físico al arquitecto de apoyo a la

supervisión durante la reunión del Comité Operativo celebrada ese mismo día, teniendo en cuenta que la radicación en Curaduría requiere los documentos originales.

En concordancia con lo señalado la SED procedió a la radicación del proyecto, según boleta de radicación adjunta realizada el día 4 de diciembre de 2025 con el consecutivo No 11001-2-25-2638.

De acuerdo con lo anterior, el día 9 de diciembre de 2025 el ingeniero Víctor Anderson Valbuena Quiroga, en calidad de representante legal del Consorcio Candelaria Duoval, presentó a la interventoría GEAGOR S.A.S - BIC mediante el oficio REN-BOG-486/2024-OFC-153, la solicitud de suspensión del contrato de Obra No 486 de 2024 por sesenta (60) días calendario, tiempo que se toma la Curaduría Urbana para la revisión del proyecto y la emisión del acta de observaciones.

SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA:

"(...)
De acuerdo con lo expuesto no podemos ejecutar actividades propias del contrato hasta obtener la modificación de la licencia por lo tanto nos permitimos elevar la solicitud de la suspensión No. 03 al contrato de obra No. 486-2024 por sesenta (60) días calendario, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción, tiempo establecido para la emisión del acta de observaciones por parte de la Curaduría Urbana No. 2 respecto a la modificación de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 del 2 de octubre de 2023. Se aclara que con esta suspensión no se generan costos adicionales y/o reclamaciones para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA."

PRONUNCIAMIENTO Y CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA, CONSORCIO CANDELARIO DUOVAL:

Respecto a la solicitud del contratista de obra, Consorcio Candelaria Duoval, la interventoría GEAGOR S.A.S-BIC mediante comunicación GEA-RNB-185 con asunto: "Concepto y aval a solicitud de suspensión No 3 contrato de obra No. 486-2024", de radicado RenoBo No. E2025011342 del 12 de diciembre de 2025 emitió el siguiente análisis:

(...)
"Al respecto de la solicitud de suspensión No. 3 al contrato de obra No. 486-2024 sesenta (60) días calendario a partir de la radicación de los soportes tendientes a la modificación de la licencia de construcción por parte de la SED ante la curaduría urbana y del análisis y aprobación de la presente solicitud por parte de la Entidad Contratante en Secop 2, elevada por el contratista a esta interventoría, por lo que en el marco de la competencia, obligaciones y funciones emanadas del contrato de interventoría No. 495-2024, se puede analizar que producto de la ejecución justificada del ítem no previsto NP-001 EXPLORACIONES ADICIONALES COMPLEMENTARIAS SEGÚN NSR10 TÍTULO H SEGÚN PLAN DE EXPLORACIÓN APROBADO POR INTERVENTORÍA incorporado el 11 de julio de 2025, se presentó informe de análisis de exploraciones realizadas por el constructor versus el estudio de suelos y diseño de cimentación originalmente entregada por el consultor, se evidenciaron inconsistencias en el sentido de que los caisson propuestos no cuentan con estrato firme en su punta, tal y como se evidencia en la estratificación de los sondeos tomados, por lo que se procedió con el cálculo de los asentamientos futuros arrojando un valor de 16 cm, situación que

hace inviable técnicamente la ejecución de la estructura, ya que no se garantizaría el acceso de personal con movilidad reducida a cada uno de los niveles con dicha rampa y provocaría inconvenientes en la garantía de la estabilidad de la misma estructura y de las aledañas, informe de exploraciones que fue trasladado a RENOBO con el fin de obtener respuesta por parte del consultor responsable, sin embargo, a la fecha no se conoce un pronunciamiento del mismo, por lo que el constructor procedió a realizar el ajuste y complementación del diseño estructural y remitió la información correspondiente para modificación de licencia de construcción como se indica en los antecedente señalados en este mismo documento, por lo que a partir de la radicación la autoridad urbanística cuenta con 45 días hábiles para dar respuesta a la solicitud, por consiguiente hasta no tener la modificación u observaciones correspondientes a licencia del proyecto, no es posible continuar con su ejecución de acuerdo a la directriz dada por RENOBO y a Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá .

De otra parte y como fundamento de jurídico de la suspensión el Consejo de Estado determina como requisito:

> *"El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso."*
>
> *Igualmente, se realiza una valoración sobre los riesgos asociados al caso, establecidos en el proceso de selección que dio origen al contrato de obra, específicamente el documento pre-contractual "Anexo 4. Matriz de Riesgos Rampa 08102024":*
>
> ***Riesgo No. 18:** "Posibilidad de retrasos en la obtención de Licencias y Permisos ante las Empresas y/o autoridades competentes o planes de manejo de tráfico o ambientales necesarios"*
>
> ***Consecuencia de la ocurrencia**: "Sobrecostos o sobre plazos que se deriven del trámite y gestión para la obtención de licencias y/o permisos y/o aprobaciones por las Empresas competentes. Esto incluye trámites ante curadurías, entidades del distrito y otras empresas del orden nacional o distrital que se requieran para la ejecución de las obras."*
>
> ***Asignación anterior a la aplicación del tratamiento**: "Contratista"*
>
> ***Tratamiento:"**Durante la ejecución del contrato el Privado (Contratista) debe poseer la suficiente experiencia y conocimiento sobre los requisitos y plazos en los trámites y gestiones necesarias para la obtención de los permisos requeridos para el desarrollo del proyecto en las diferentes etapas del mismo. Conforme a lo anterior, la experiencia y experticia de los posibles proponentes en estos aspectos, ha sido considerada y forma parte de la estructuración del proyecto. *El Privado (Contratista) debe conocer acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, aprobados en la etapa de estudios, diseños del proyecto, toda vez que el presente proceso de selección fue estructurado en observancia de la normatividad actual y los documentos que lo integran serán publicados para que los interesados y oferentes los puedan estudiar y así presentar las observaciones pertinentes, en la Etapa de Selección."*
>
> ***Asignación del impacto después del tratamiento:** "Contratista"*

Monitoreo: *"La interventoría deberá realizar el seguimiento a los tiempos relacionados con todos los trámites asociados a la gestión de permisos requeridos, presentando a la Empresa los informes y respectivas alertas."*

En virtud de lo anterior, especificado para el caso correspondiente, se ha venido adelantado el procedimiento normativo aplicable, generando por parte del contratista de obra la documentación técnica necesaria para adelantar la respectiva modificación de la licencia de construcción, a partir de las valoraciones técnicas descritas en la trazabilidad del proyecto, a fin de que se logren las condiciones y autorizaciones ante terceros en este caso la Curaduría Urbana, por lo que se ha llevado un control sobre los tiempos de ejecución de actividades de ajuste a diseños, para posterior radicación correspondiente, atendiendo la experticia del contratista de obra y la validación de la información por parte de esta interventoría.

Dicho lo anterior, los hechos objeto de análisis se entienden como contingencia contractual como fuerza mayor, caso fortuito con el fin de salvaguardar el interés público, la relación contractual de las partes y más aún los intereses de la entidad contratante, esta interventoría avala y recomienda a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (RENOBO), la suspensión No. 3 del contrato de obra No. 486 de 2024 por sesenta (60) días calendario, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción, tiempo establecido para la emisión del acta de observaciones por parte de la Curaduría Urbana No. 2 respecto a la modificación de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 del 2 de octubre de 2023. Se aclara que la presente suspensión no genera un mayor sobrecosto a la Entidad, por lo contrario, el mecanismo de la suspensión evitar una mayor permanencia de las partes con ocasión a los hechos sobrevinientes ya expuestos"

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

De conformidad con el aval y recomendación emitido por parte de la Interventoría GEAGOR SAS-BIC, mediante comunicación GEA-RNB-186 con asunto: "Solicitud de suspensión No. 03 al contrato de interventoría", de radicado RenoBo E2025011343 del 12 de diciembre de 2025, el interventor indica lo siguiente:

"(…)

CONSIDERACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENTORÍA

Como ya se indicó la interventoría en el marco de la competencia, obligaciones y funciones emanadas del contrato de interventoría No. 495-2024, se estableció que el contratista remitió informe de análisis de análisis de exploraciones realizadas por el constructor versus el estudio de suelos y diseño de cimentación originalmente entregada por el consultor, se evidenciaron inconsistencias en el sentido de que los caisson propuestos no cuentan con estrato firme en su punta, tal y como se evidencia en la estratificación de los sondeos tomados, por lo que se procedió con el cálculo de los asentamientos futuros arrojando un valor de 16 cm, situación que hace inviable técnicamente la ejecución de la estructura, ya que no se garantizaría el acceso de personal con movilidad reducida a cada uno de los niveles con dicha rampa y

provocaría inconvenientes en la garantía de la estabilidad de la misma estructura y de las aledañas, informe de exploraciones que fue trasladado a RENOBO con el fin de obtener respuesta por parte del consultor responsable, sin embargo, a la fecha no se conoce un pronunciamiento del mismo, por lo que el constructor procedió a realizar el ajuste y complementación del diseño estructural y radicación de modificación de licencia de construcción como se indica en los antecedente señalados en este mismo documento, por lo que a partir de la radicación la autoridad urbanística debe realizar la revisión correspondiente de la solicitud, por consiguiente hasta no tener la modificación correspondiente a licencia del proyecto no es posible continuar con su ejecución de acuerdo a la directriz dad por RENOBO y a Secretaria de Educación del Distrito de Bogotá. ya que de acuerdo con la normativa urbanística vigente, la viabilidad del proyecto debe ceñirse estrictamente al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos. En este sentido, no es jurídicamente viable adelantar obras sin contar con la respectiva licencia urbanística debidamente aprobada por la autoridad competente.

Ejecutar obras sin dicha licencia constituye una infracción urbanística y puede acarrear sanciones legales, tales como multas, la orden de suspensión o paralización de las actividades, e incluso la demolición de las construcciones realizadas.

A raíz de lo anteriormente indicado, el contratista de obra mediante comunicado No. REN-BG-2024-153 del 09 de diciembre de 2025 solicita la suspensión No. 3 del contrato de obra 486 de 2024 por el término de sesenta días (60) días calendario, a partir de la radicación de los soportes tendientes a la modificación de la licencia de construcción por parte de la SED ante la curaduría urbana, en tanto se obtiene respuesta por parte de la autoridad urbanística frente a la solicitud de modificación de licencia de construcción, por lo que hasta no obtener la modificación correspondiente a la licencia de construcción del proyecto, no es posible continuar con la ejecución del mismo, por lo que la interventoría encontró argumentos suficientes para avalar y recomendar a RENOBO proceder con la respectiva suspensión solicitada por el contratista de obra.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar el interés público y del mismo contrato de interventoría solicitamos a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (RENOBO), evaluar y otorgar una suspensión No. 3 al contrato de interventoría No. 495 de 2024, por el término de sesenta (60) días calendario, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción, tiempo establecido para la emisión del acta de observaciones por parte de la Curaduría Urbana No. 2 respecto a la modificación de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 del 2 de octubre de 2023. Se aclara que la presente suspensión no generará a la fecha sobrecosto a la entidad contratante, por lo contrario, genera una figura jurídica que a la fecha procura salvaguardar las condiciones contractuales inicialmente planteadas."

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS

Recibida la solicitud del Contratista de obra Consorcio Candelaria Duoval y el concepto de aprobación de la Interventoría, GEAGOR SAS BIC, sobre la solicitud de suspensión No. 3 al contrato de obra No. 486 de 2024 con radicado RenoBo E2025011342 del 12 de diciembre de 2025, y la solicitud de suspensión del Contrato de interventoría No. 418 de 2023 con

radicado E2025011343 del 12 de diciembre de 2025, el Director Técnico de Gestión de Proyectos, considera procedente adelantar la tercera suspensión del contrato de interventoría No. 495 de 2024, por sesenta (60) días calendario, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la modificación de la licencia de construcción; modificación presentada por la SED el 4 de diciembre de 2025 con el radicado No 11001-2025-2638. Lo anterior, en concordancia con la solicitud de suspensión No. 3 del contrato de obra No. 486-2024 que se está tramitando en paralelo.

El plazo solicitado se ajusta a lo previsto en el D ecreto 1077 del 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio- el cual establece que, para los trámites de obtención de la Licencia de Construcción, la Curaduría Urbana cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para revisar la documentación radicada, emitir las observaciones correspondientes y elaborar el acta única de observaciones. Dentro de este periodo deben realizarse las subsanaciones requeridas por la Curaduría, así como aquellas que, a criterio del Contratista y de la Interventoría, resulten necesarias para asegurar que el proyecto cumpla adecuadamente con los requerimientos de la Contratante y con las exigencias del trámite ante la Curaduría.

En todo caso, se deja abierta la posibilidad de anticipar el reinicio contractual en la medida en que la Entidad emita su pronunciamiento antes del plazo máximo previsto acorde con las características del proyecto.

Por lo tanto, contratista e interventor han estimado dicha Suspensión por sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026, tiempo estimado para que la curaduría urbana emita el acta de observaciones relacionada con solicitud de modificación de la licencia de construcción.

Asimismo, la solicitud tiene como propósito evitar consumir el plazo del contrato en actividades objeto de análisis de terceros sobre los cuales no tiene injerencia el contratista, la interventoría ni la Empresa; esto es, el plazo que pueda requerirse para la gestión y trámite interno de la Curaduría Urbana No 2, autoridad competente para pronunciarse sobre la solicitud de modificación de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 del 2 de octubre de 2023 con miras a obtener el acto administrativo de aprobación frente a la modificación peticionada. Dicha modificación resulta indispensable para la correcta ejecución de las obras y para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Desde el componente técnico, y de conformidad con lo manifestado por parte del Contratista de obra y de la Interventoría del proyecto, esta Dirección procedió a analizar la situación que motiva la presente solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría, encontrando que, en efecto se debe obtener previamente la aprobación a la modificación de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 del 2 de octubre de 2023 por parte de la Curaduría Urbana No. 2, en aras de poder continuar con la ejecución del objeto del Contrato de Obra No. 486 de 2024 y correlativamente del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, atendiendo a lo siguiente:

A. *La empresa remitió a la SED, mediante radicado S2025002929 del 25 de julio de 2025, el informe con resultados y soportes de las exploraciones complementarias, con el fin de que el Consultor contratado por la SED verificara las acciones a seguir frente al proyecto aprobado.*

B. *La SED trasladó la información al consultor y programó una reunión técnica para analizar conjuntamente las diferencias entre el estudio de suelos original y los resultados obtenidos en campo, y definir las medidas para su atención.*

C. *El análisis técnico realizado por el especialista estructural del contratista, revisado por la interventoría y el profesional de RenoBo evidenció que los resultados coincidian con el estudio de suelos hasta los 7.60 m de profundidad; sin embargo, a partir de ese punto no se encontró terreno rocoso, como reportaba el consultor. Con base en ello, el contratista consideró que las dimensiones de los caissons resultan desproporcionadas frente a las condiciones reales del terreno y recomendó ajustar los diseños empleando micropilotes para evitar asentamientos diferenciales que podrían afectar el comportamiento estructural de la rampa.*

D. *RenoBo solicitó a la SED y al consultor validar oficialmente los resultados para ajustar las soluciones estructurales conforme a las condiciones del suelo. La SED trasladó el informe al consultor, quien se ratificó en su estudio de suelos indicando cumplimiento de la NSR-10. A su vez el contratista e interventoría, en el informe de revisión indicaron que, aunque el suelo tiene capacidad portante, la cimentación planteada, es muy robusta y puede generar asentamientos significativos de tal manera que se procedería a revisar alternativas que no impliquen rediseño total.*

E. *La interventoría revisó la propuesta del contratista y determinó que los ajustes de diseño están previstos en el anexo técnico del proceso de selección, por lo cual no procede reconocimiento económico adicional, solicitando ejecutar los ajustes sin costo. RenoBo indicó como directriz ejecutar las obras con licencia vigente, dado que la modificación de cimentación y alturas de columnas es integral y adicionalmente se requieren ajustes para cumplir con las condiciones de accesibilidad del sitio, de tal manera que se debe realizar la modificación de la Licencia vigente.*

F. *Definido lo anterior, el contratista adelantó los ajustes de diseño, la interventoría realizó la revisión y aprobación de los planos para su radicación ante la Curaduría Urbana.*

G. *El 4 de diciembre de 2025, la SED radicó ante la Curaduría Urbana No. 2 el trámite relacionado con la Solicitud de Modificación de la Licencia de Construcción con el radicado No 11001-2-25-2638.*

Por lo anterior, y con base en el análisis técnico realizado por el equipo de apoyo a la supervisión, esta Dirección evidencia que la suspensión del contrato de interventoría constituye una medida necesaria. En este contexto, mantener vigente el contrato de interventoría sin la existencia de actividades por supervisar, carecería de sentido práctico y podría derivar en un uso ineficiente de los recursos del contrato.

Desde el componente jurídico y contractual, en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, se establece respecto de la suspensión del Contrato lo siguiente:

> *"VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. La suspensión se hará constar en acta suscrita*

por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del presente contrato.

EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de las Partes del contrato."

De lo anterior se colige que, la presente solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, obedece a motivos de interés público y de mutuo acuerdo, que impiden continuar con la ejecución de las obras hasta tanto no se modifique la Licencia de Construcción, en aras de cumplir con el objeto contractual del Contrato de obra y por ende la continuidad del contrato de interventoría, priorizando el interés general de la comunidad estudiantil del proyecto.

Adicionalmente, una vez revisado el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C - -RenoBo versión No. 6, se identificó que conforme lo establecido en el numeral 2.9. MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN de dicho instrumento; existe una causa real y cierta sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado, ya que derivado de las exploraciones de suelo realizadas cuyos resultados arrojaron afectaciones a la funcionalidad del proyecto y a la futura estabilidad de las obras, fue necesario solicitar las correspondientes aclaraciones y pronunciamientos por parte del Consultor de estudios y diseños contratado por la Secretaría de Educación Distrital – SED, situación que, luego de las autorizaciones correspondientes por parte de la SED, conllevó a que, en virtud de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato 486 de 2024, el Contratista de obra procediera a realizar el ajuste y complementación del diseño estructural y la correspondiente remisión de la información para la radicación de modificación de la Licencia de Construcción.

Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-827 de 2024 señaló que en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes como las condiciones para las suspensiones de los contratos, así:

"Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado[1]. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta.

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

> *En conclusión, se entiende que la "finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"[2].*

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

> *"(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).*

Por lo expuesto se encuentran fundamentadas las causas para la suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, por el término de sesenta (60) días calendario, desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción.

NOTA. Las partes podrán prorrogar la suspensión de común acuerdo, lo cual deberá ser formalizada por escrito con la misma gestión adelantada para la presente solicitud, y acorde con ello emita el acta de observaciones.

Finalmente, se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para el CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del INTERVENTOR. Durante el período de suspensión, las partes deberán mantener comunicación activa e interactuar para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos

[2] Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431),

jurídicos de esta.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
Realizar la Suspensión No. 3 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción.	*Sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026*	*Nueva fecha de terminación de la suspensión:9 de febrero de 2026.* *Nueva fecha de terminación del contrato: 04 de marzo de 2026*

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Revisada la matriz de riesgos publicada para el Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, se evidencia que no existe un riesgo asociado a la situación que origina la presente solicitud de suspensión. El análisis de dicha matriz demuestra que el hecho que motiva la necesidad de suspender el contrato no se encuentra expresamente regulado ni tipificado como un riesgo asignado ni al interventor ni a la entidad contratante.

Sin embargo, y atendiendo a que el hecho generador de esta modificación es de naturaleza diferente y se encuentra fundamentado en la necesidad de modificar la licencia de construcción, trámite radicado por la SED ante la Curaduría Urbana No. 2 el 4 de diciembre de 2025, para seguir con el avance de ejecución de las obras del proyecto, teniendo en cuenta los ajustes a los diseños realizados por el contratista de obra, ya que es indispensable la modificación en la cimentación y alturas de las columnas, así como los correspondientes ajustes para cumplir con las condiciones de accesibilidad del sitio, se determina que la causa que fundamenta esta suspensión no surge del contrato de interventoría, sino del contrato de obra que la interventoría acompaña y vigila.

Dicho riesgo sí se encuentra tipificado y asignado en la matriz del Contrato de Obra No. 484-2024, específicamente en el:

***Riesgo No. 18:** "Posibilidad de retrasos en la obtención de licencias y permisos ante las empresas y/o autoridades competentes o planes de manejo de tráfico o ambientales necesarios."*

En consecuencia, aunque para el contrato de interventoría este hecho no se encuentra tipificado como riesgo propio, la interventoría comparte la suerte del contrato de obra que vigila. Por ende, la suspensión del contrato de obra para atender el trámite de modificación de la licencia de construcción necesariamente implica la suspensión correlativa del contrato de interventoría, dado que su objeto, supervisar la ejecución de la obra, no puede desarrollarse en ausencia de actividades por parte del contratista constructor.

Asimismo, dado que las circunstancias descritas no son imputables ni a la Empresa ni al

contratista, el trámite de la suspensión se considera un acto de gestión preventiva, encaminado a proteger los recursos públicos, prevenir el daño antijurídico y dar cumplimiento a las políticas y manuales institucionales de contratación, supervisión y gestión de proyectos.

Desde la perspectiva de contención de riesgos, se estima que el trámite de suspensión resulta oportuno y proporcional, pues permite mantener la coherencia técnica y el flujo adecuado del proceso contractual mientras se surten las gestiones ante la autoridad competente.

La suspensión se mantendrá por un plazo de sesenta (60) días calendario, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción, tiempo establecido para la emisión del acta de observaciones por parte de la Curaduría Urbana No. 2 respecto a la modificación de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 del 2 de octubre de 2023, relacionada con el ajuste integral de la cimentación y así garantizar la continuidad del proyecto en condiciones de calidad y estabilidad.

Una vez resueltos la revisión y aprobación por la Curaduría Urbana No. 2 se podrá dar continuidad al proyecto, previa verificación y ejecución de las gestiones y/o actividades que resulten del análisis previamente citado.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

La garantía del contrato de Interventoría No. 495 de 2024, se encuentra debidamente aprobada y ajustada conforme a la Suspensión No. 2. Todos sus amparos se encuentran vigentes en los siguientes términos:

Contrato De Interventoría No 495 DE 2024				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101119030, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S. A*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*GEAGOR S A S - BIC*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	***VIGENCIA***		***VALOR ASEGURADO***	***ANEXO***
	DESDE	***HASTA***		
CUMPLIMIENTO	*07/02/2025*	*06/07/2026*	*$ 51.003.121,80*	*4*
CALIDAD DEL SERVICIO	*07/02/2025*	*06/07/2026*	*$ 51.003.121,80*	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*07/02/2025*	*06/01/2029*	*$ 25.501.560,90*	

El contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme.
(...)"

5. Que de conformidad con lo anterior, el supervisor avaló en su integridad tanto jurídica, financiera, administrativa y técnicamente la presente suspensión al contrato de interventoría No. 495 de 2024.

6. Que, en razón a lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente suspensión, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSION: SUSPENDER el contrato por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento

CLÁUSULA SEGUNDA – RENUNCIA A RECLAMACIONES: El CONTRATISTA manifiesta expresamente que con la suscripción de la presente acta renuncia a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna en relación con esta suspensión. Se deja constancia que con la presente suspensión no se afectan los intereses ni de la EMPRESA ni del CONTRATISTA y que no se genera erogación adicional alguna para las partes.

CLÁUSULA TERCERA. – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión y su respectiva firma, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes en el Secop II. El contratista aceptade manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente suspensión, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

CLÁUSULA SEXTA -. ACTUALIZACION DE GARANTÍAS: El contratista se compromete a actualizar la garantía exigidas en el contrato, en los términos de la presente suspensión, la cual debe ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, para su respectiva aprobación.

En constancia se firma la presente suspensión al contrato en la plataforma SECOP II

Proyectó	Magda Lucia Olarte Gonzalez - Contratista	Dirección de Contratación
Revisó en Secop II	Zulima Vallejo Díaz – Directora	Dirección de Contratación.
Aprobó en Secop II	Jesica Bibiana Aristizábal Mesa	Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
Contratista	GEAGOR SAS-BIC	